



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPAROS

Mesa III

P- 330/2013

FCC

SENTENCIA

0294

VISTOS; para dictar sentencia en el juicio de amparo 330/2013, promovido por el Consejo Mexicano de Anestesiología, asociación civil, contra actos de la Junta de Gobierno del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, asociación civil; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el diecinueve de marzo de dos mil trece, en la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el Consejo Mexicano de Anestesiología, asociación civil, por conducto su apoderado, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

III.- Autoridad Responsable: LA JUNTA DE GOBIERNO del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., ÓRGANO ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, [...]

IV.- Actos Reclamados:

La resolución de fecha 1 de febrero de 2013, la cual fue notificada el día 25 de febrero de 2013, y que se atribuye a la autoridad señalada como responsable, en la que resolvió lo que es del tenor literal siguiente:

'RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., por unanimidad de sus doce vocales, con esta fecha, determina retirar el reconocimiento de idoneidad al Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., en consecuencia no será reconocido por este Comité ningún

SENTENCIA

documento emitido por el Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C., que pretenda acreditar la certificación o vigencia de la certificación de persona alguna.

SEGUNDO. Procedan el Presidente y el vocal Secretario a notificar, en los términos previstos en los Estatutos y Reglamento de Idoneidad de este Comité, la presente resolución al Consejo Mexicano de Anestesiología, A.C.

TERCERO. Hágase saber la presente resolución a la Academia Nacional de Medicina de México, A.C., a la Academia Mexicana de Cirugía, A.C., al Consejo Mexicano de Angiología y Cirugía Vascular, A.C., (...)

CUARTO.- Convóquese a la brevedad posible, por el Presidente del Comité con el apoyo de los demás vocales, a la comunidad médica de anestesiología para que con la urgencia del caso se invite a nueve médicos destacados de esa especialidad a integrar una junta con atribuciones para organizar la certificación y certificar en la especialidad de anestesiología, con el apoyo de los recursos humanos, financieros y materiales que deba proporcionarles el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., para la realización de las funciones señaladas.

QUINTO.- Invítese, de inmediato, a la comunidad médica de anesthesiólogos del país a organizarse como asociación civil cuyo objeto social tenga como propósito certificar que un médico con título universitario de médico cirujano tiene los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio especializado de la rama de la anestesiología y, en su caso, de sus subespecialidades, de acuerdo con el desarrollo científico y técnico en la materia, así como las demás actividades relacionadas con la acción de certificar, en estricta congruencia con los estatutos de este Comité.

SEXTO.- Proceda el Vocal Secretario a hacer constar la presente resolución en el acta de la reunión ordinaria de la junta de Gobierno celebrada el día de la fecha.



OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPAROS
Mesa III
P- 330/2013
FCC

Los puntos que integran la presente resolución se dan conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, párrafos segundo, tercero y cuarto fracción XI, 6º, fracciones II, III y IV; 8º, 9º, 11º, fracción I, inciso b y fracción VI; 16º, fracción III; 34º, fracción IV; 36º, fracciones I a V, de los estatutos vigentes del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C., así como por los artículos 1º, 9º; 11º fracción IV, 12º fracciones I a III; 13º fracciones I y III; 14º y 15º del Reglamento de Idoneidad vigente.

(SIN FIRMA)

LA JUNTA DE GOBIERNO”

SEGUNDO. La quejosa señaló que no existe tercero perjudicado e indicó como derechos fundamentales violados los contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil trece (foja 100), se **admitió** a trámite la demanda registrada con el número **330/2013**; se solicitó a la autoridad responsable informe justificado; se dio la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público Federal adscrito y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la cual, tuvo verificativo el **veintitrés de mayo de dos mil trece**.

Por sentencia de esa misma fecha este órgano jurisdiccional estimo carecer de competencia para conocer del asunto y ordenó remitir los autos al Juzgado de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en turno (foja 188 a 201).

CUARTO. En auto de seis de junio de dos mil trece (foja 250). en atención a que la Juez Séptimo de

SENTENCIA

Distrito en Materia Civil en esta ciudad no aceptó la competencia declinada, se ordenó remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno a fin de que resolviera el conflicto competencial planteado.

Por resolución de once de julio de dos mil trece, el **Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, declaró competente a este Juzgado Federal (foja 265 a 277), por lo que en proveído de veintiuno de agosto siguiente, se ordenó turnar el asunto a efecto de dictar la resolución que en derecho proceda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal es competente para conocer y resolver del presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley de Amparo (de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece¹) y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en lo dispuesto por el Acuerdo General 3/2013, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la

¹ **TERCERO.** Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiera a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.

SENTENCIA

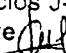
RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia Federal **AMPARA Y PROTEGE** a Consejo Mexicano de Anestesiología, asociación civil, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ana Luisa Hortensia Priego Enríquez**, Jueza Decimotercera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistida de la secretaria Bárbara Orta Méndez y Sánchez, el once de septiembre de dos mil trece, en que lo permitieron las labores del juzgado. **Doy fe.**



Razón. En esta fecha se giraron los oficios J-49220 y J-49221 a efecto de cumplimentar el auto que antecede. Conste 

J/x